

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL (A), AÑO ESCOLAR 2026, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES QUE BRINDEN EL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN FORMAL PREESCOLAR, BÁSICA, MEDIA Y DE ADULTOS EN EL MUNICIPIO DE BELLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Secretario de Educación del Municipio de Bello en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 152 de la Ley 115 de 1994, el artículo 7º, numerales 7.3, 7.4, 7.8, 7.9 y 7.12 de la Ley 715 de 2001, la Resolución Nacional 144 del 30 de enero de 2001, la Resolución 2825 de 2002, el Decreto Nacional 883 de 2015, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Acuerdo Municipal No. 17 del 22 de diciembre de 2023, el Decreto Municipal 202504000231 del 13 de junio de 2025, Decreto Municipal 2025504000436 del 22 de octubre de 2025, la Circular No. 043 del 30 de septiembre de 2025 expedida por el Ministerio de Educación Nacional y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Bello fue certificado para administrar el servicio público educativo mediante la Resolución Ministerial No. 2825 de 2002, conforme al artículo 20 de la Ley 715 de 2001.

Que de conformidad con el artículo 152 y siguientes de la Ley 115 de 1994, en concordancia con el artículo 7º numerales 7.3, 7.4, 7.6, 7.9, 7.12 de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación de los municipios certificados, sin perjuicio de lo establecido en otras normas, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que según lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 115 de 1994, los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo (40) semanas efectivas de trabajo académico.

Que el artículo 9 de la Ley 715 de 2001, define dos tipos de establecimientos educativos, en donde la Institución Educativa es “un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media”; mientras que un Centro Educativo es aquel que no ofrece la totalidad de dichos grados.

Que el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 establece en su artículo 2.4.3.4.1 que “las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades:

- 1. Para docentes y directivos docentes:

- a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos periodos semestrales:
- b) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; y
- c) Siete (7) semanas de vacaciones.

2. Para estudiantes:

- a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos periodos semestrales.
- b) Doce (12) semanas de receso estudiantil.

Que el artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, declara que “Los establecimientos de educación preescolar, básica y media incorporarán en su calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América”.

Que la Directiva Ministerial No 15 de agosto 21 de 2009, señaló algunos aspectos relativos al cumplimiento del calendario académico y recesos estudiantiles en establecimientos educativos de carácter no oficial.

Que el artículo 2.3.8.3.5 del Decreto 1075 de 2015, determina que se fije en el calendario académico el día de la excelencia educativa “Día E”.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Circular No. 043 del 30 de septiembre de 2025 en la cual establece orientaciones generales para que las Entidades Territoriales Certificadas en Educación adopten el calendario académico para la vigencia 2026.

Que, de conformidad con la regulación legal vigente en la materia, la presente resolución incluye las fechas precisas de iniciación y finalización de las semanas de trabajo académico, desarrollo institucional, receso escolar y vacaciones, tanto para educadores como para estudiantes en la vigencia 2025.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Establecer el Calendario Académico General A. 2026 para los establecimientos educativos oficiales que ofrezcan el servicio de educación formal en preescolar, básica y media en el municipio de Bello, en cualquiera de sus niveles, ciclos y grados, incluyéndose la modalidad de Ciclos Lectivos Especiales Integrados – CLEI.

ARTÍCULO SEGUNDO: SEMANAS LECTIVAS DE TRABAJO ACADÉMICO CON ESTUDIANTES. Considerando que el calendario 2025 dado mediante Resolución No 202400011645 del 30 de octubre de 2024, modificado parcialmente por la Resolución No. 202400012109 del 12 de noviembre de 2024 y por la Resolución No.



RESOLUCIÓN

Nro.



202500000739 del 15 de enero de 2025, termina el 28 de diciembre de 2025, de conformidad con ello el calendario académico para el año lectivo 2026 inicia el veintinueve (29) de diciembre de 2025 y termina el veintisiete (27) de diciembre de 2026, desarrollando cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuidas de la siguiente manera:

Períodos	Semanas Lectivas de Trabajo Académico con Estudiantes año 2026		
	Desde	Hasta	Duración (en semanas)
1	19 de enero	29 de marzo	10
2	06 de abril	14 de junio	10
3	06 de julio	13 de septiembre	10
4	14 de septiembre	04 de octubre	10
	12 de octubre	29 de noviembre	
Total semanas			40

Parágrafo 1º. Entrega de informes académicos. A más tardar una semana después de finalizados los periodos académicos definidos por cada establecimiento educativo, mediante reuniones programadas institucionalmente, los padres de familia o acudientes recibirán el informe periódico de evaluación de que trata el numeral 8 del artículo 2.3.3.3.4 del Decreto Nacional 1075 de 2015, en el cual se dará cuenta por escrito de los avances obtenidos por los educandos en cada una de las áreas durante su proceso formativo.

Parágrafo 2º. Establecimientos educativos privados. Los establecimientos educativos privados con calendario A, legalmente autorizados para impartir educación formal en cualquiera de sus niveles, ciclos y grados, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias para organizar calendarios académicos conformados por cuarenta (40) semanas anuales y veinte (20) semanas semestrales de duración mínima, dando cumplimiento a 800 horas en educación preescolar, 1000 horas en básica primaria y 1200 horas en básica secundaria y educación media, en estricto cumplimiento del artículo 86 de la Ley 115 de 1994, de la Resolución 1730 de 2004 del Ministerio de Educación Nacional y de la Directiva Ministerial No. 15 de agosto 21 de 2000.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 de la Directiva Ministerial 15 del 21 de agosto de 2009 "Para los establecimientos educativos de carácter no oficiales, actualmente solo está establecido como receso estudiantil obligatorio el determinado en el artículo 1o del Decreto 1373 de abril 24 de 2007: 5 días en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América. Las demás fechas de receso de los mencionados establecimientos, deben ser definidas por éstos, en ejercicio responsable de su autonomía".

Parágrafo 3º. De conformidad con el numeral 8 del artículo 2.3.3.3.4 del Decreto 1075 de 2015, los Establecimientos educativo oficiales del municipio de Bello podrán realizar una distribución de periodos de clases distinta a la señalada en el presente artículo, siempre y cuando se tengan como mínimo dos periodos semestrales, se



RESOLUCIÓN

Nro.



conservar la fecha de inicio y terminación de las semanas lectivas (19 de enero y 29 de noviembre de 2026) y se respeten las semanas fijadas en los artículos siguientes del presente acto administrativo en relación al desarrollo institucional, vacaciones, receso estudiantil y semanas adicionales de los CLEI V y VI.

ARTÍCULO TERCERO: Semanas de Desarrollo Institucional. De conformidad con el artículo 2.4.3.2.4 del Decreto 1075 de 2015, las Directivas docentes y docentes de los establecimientos educativos oficiales, además de las cuarenta (40) semanas de trabajo académico con las y los estudiantes, dedicarán cinco (5) semanas del año 2026 a realizar actividades de planeación y desarrollo institucional, así:

SEMANA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AÑO 2026		
Desde	Hasta	Duración (en semanas)
12 de enero	18 de enero	1
30 de marzo	05 de abril	1
29 de junio	05 de julio	1
05 de octubre	11 de octubre	1
30 de noviembre	06 de diciembre	1
Total semanas		5

Parágrafo. Las actividades durante las semanas de desarrollo institucional se refieren al tiempo dedicado por directivas docentes y docentes, a la planeación, formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual; a la planeación institucional para garantizar los ajustes necesarios y razonables que se deban realizar durante el año; y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa o indirectamente en la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO: Receso Estudiantil. Las doce (12) semanas del calendario de receso estudiantil se distribuirán así:

RECESO ESTUDIANTIL AÑO 2026		
Desde	Hasta	Duración (en semanas)
29 de diciembre de 2025	18 de enero	3
30 de marzo	05 de abril	1
15 de junio	05 de julio	3
05 de octubre	11 de octubre	1
30 de noviembre	27 de diciembre	4
Total semanas		12

Parágrafo 1º. Día E. En cumplimiento del artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1075 de 2015, los establecimientos de educación preescolar, básica y media de carácter público y privado tendrán un día de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada "Día E". La fecha será fijada por el Ministerio de Educación Nacional a través de resolución.



RESOLUCIÓN

Nro.



Conforme a lo normado por el Ministerio de Educación Nacional, la sesión de trabajo desarrollada durante el “Día E”, será presidida por el rector y deberá contar con representación de estudiantes y padres de familia que formen parte de los órganos del gobierno escolar, definidos en cumplimiento del artículo 2.3.3.1.5.3 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Vacaciones de Docentes y Directivos Docentes Oficiales. De conformidad con lo consagrado en el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, los docentes y directivos docentes oficiales disfrutarán de siete (7) semanas de vacaciones, distribuidas de la siguiente manera:

VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES AÑO 2026			
Desde	Hasta	SEMANAS	DIAS
29 de diciembre de 2025	11 de enero	2	14
15 de junio	28 de junio	2	14
07 de diciembre	27 de diciembre	3	21
Totales		7	49

ARTÍCULO SEXTO: Plan Operativo y Actividades Docentes. El rector o director, en desarrollo de las disposiciones nacionales vigentes y del presente calendario académico, será el responsable de organizar al interior de la institución educativa, la programación que contenga las principales actividades que permitan dar cumplimiento al plan operativo del año lectivo 2026, de acuerdo con el respectivo Proyecto Educativo Institucional y lo estipulado en el numeral 5 del artículo 2.3.3.1.4.2 y el artículo 2.4.3.2.3 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Distribución de Tiempos en la Institución Educativa. El rector o director, por medio de resolución, señalará el tiempo semanal que dedicará cada docente al cumplimiento de la asignatura académica, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.4.3.3.3 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Responsabilidades de los Establecimientos Educativos. Los rectores de los establecimientos educativos, además de las responsabilidades establecidas en el artículo 10 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y en esta resolución, presentarán al Consejo Directivo informes bimestrales sobre el desarrollo del plan operativo del año lectivo 2026, de acuerdo con el respectivo Proyecto Educativo Institucional y lo estipulado en el numeral 5 del artículo 2.3.3.1.4.2 y el artículo 2.4.3.2.3 del Decreto 1075 de 2015. Los rectores o directores de los establecimientos educativos de carácter privado deberán presentar el calendario académico institucional adoptado para el año lectivo 2026 a la Unidad de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación, antes de finalizar el año 2025 y, de igual manera, remitirán un informe sobre su cumplimiento al finalizar cada periodo semestral.

ARTÍCULO NOVENO: Normas para el Ofrecimiento de la Educación de Adultos. Los establecimientos educativos oficiales y privados, que ofrecen el servicio educativo a jóvenes en extra-edad y adultos, organizarán su calendario académico de acuerdo con lo planeado en su Proyecto Educativo Institucional, con

lo dispuesto en la presente resolución y en todo caso, respetando los lineamientos establecidos en el artículo 2.3.3.5.3.1.1 y siguientes del Decreto 1075 de 2015.

Parágrafo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.3.5.3.1.1 del Decreto 1075 de 2015, los establecimientos de educación que ofrezcan el servicio educativo a jóvenes en extra-edad y adultos en la modalidad de Ciclos Lectivos Especiales Integrados CLEI (ya sea de manera presencial o semipresencial, en la jornada diurna, nocturna, sabatina y/o dominical), correspondientes a la educación básica – CLEI 1 al 4 se sujetarán a las cuarenta (40) semanas establecidas en la presente resolución. Aquellas instituciones que ofrezcan el nivel de educación media – CLEI 5 y 6 -. Se sujetarán a las veintidós (22) semanas establecidas por la norma para cada ciclo, por lo tanto, para cumplir con esos tiempos se desarrollarán actividades académicas con los estudiantes en las siguientes semanas.

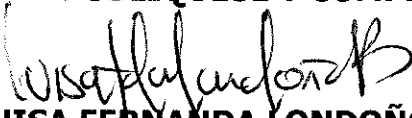
SEMANAS ADICIONALES PARA LOS CLEI V Y VI EN EL 2026		
Desde	Hasta	Semanas
12 de enero	18 de enero	1
30 de marzo	05 de abril	1
29 de junio	05 de julio	1
30 de noviembre	6 de diciembre	1
Totales		4

Para los CLEI 5 y 6 se deben garantizar 22 semanas de duración independientemente del semestre en que cursen.

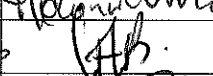
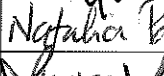
ARTÍCULO DÉCIMO: Vigencia y Derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga la demás normativa que le sea contraria.

Dada en Bello a los _____ días del mes de octubre de 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUISA FERNANDA LONDOÑO BEDOYA
Secretaria de Educación (E)
Alcaldía De Bello

	Nombre	Firma	Fecha
Elaboró:	Sandra Inés Puerta Arango. Profesional Especializada. Calidad Educativa		
Revisó:	Alex Fernando Pulgarín Toro. Profesional Especializado. Proceso Jurídico.		
Aprobó:	Howar David Villa Peña, Jefe de Oficina de Talento Humano		
Aprobó:	Luisa Fernanda Londoño Restrepo, Subsecretaria Administrativa y Financiera		
Aprobó:	Natalia Andrea Patiño Restrepo, Subsecretaria de Calidad y Cobertura		
Aprobó:	Luis Miguel Marín Rua, Subsecretario de Planeación e Infraestructura		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			